

DIARIO OFICIAL

Año XLV

Bogotá, jueves 30 de Septiembre de 1909

Número 13800

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO	
Ley número 23 de 1909, sobre repatriación de los restos de tres colombianos ilustres. Informe de la Comisión Legislativa de Crédito Nacional.....	329
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO	
Salación de las órdenes pagadas y de las remesas hechas por la Tesorería General de la República el día 25 de Septiembre de 1909.....	330
Tesorería General de la República—Movimiento de caja.....	330
MINISTERIO DE GUERRA	
Decreto número 114 de 1909, por el cual se reforma una disposición relacionada con algunos sueldos de la Escuela Militar y se impone una obligación.....	331
Decreto número 115 de 1909, por el cual se elimina una Colonia Militar.....	331
Decreto número 127 de 1909, por el cual se reorganiza el Taller Nacional de Artes Mecánicas.....	331
Decreto número 137 de 1909, por el cual se deroga una disposición.....	331
Resolución número 92 de 1909, que deroga la número 77 de 9 de los corrientes, sobre Montepío Militar.....	331
Resolución número 93 de 1909, por la cual se declara de baja un músico y se le reemplaza.....	331
Resolución número 101 de 1909.....	331
Resolución número 103 de 1909, por la cual se amplía la número 99 de 3 del presente.....	331
Resolución número 104 de 1909, por la cual se reglamenta provisionalmente el servicio interno del Taller Nacional de Artes Mecánicas.....	331
Resolución número 105 de 1909, por la cual se dicta una disposición relacionada con las solicitudes de admisión a la Escuela Militar.....	331
MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA	
Aviso.....	331
CORTE DE CUENTAS	
Oficio.....	332
Autos.....	332
Avisos oficiales.....	332

Poder Legislativo

LEY NUMERO 23 de 1909 (22 DE SEPTIEMBRE)

sobre repatriación de los restos de tres colombianos ilustres.

El Congreso de Colombia.

DECRETA:

Artículo 1.º El Gobierno, previo acuerdo con la autoridad eclesiástica respectiva, procederá a dictar las medidas necesarias para repatriar, a expensas de la Nación, los restos mortales del Ilustrísimo y Reverendísimo Arzobispo de Santafé de Bogotá, doctor Manuel José Mosquera, para que sean depositados en el lugar que se acuerde con la misma autoridad eclesiástica.

Artículo 2.º Igualmente y previo acuerdo con los deudos más allegados, procederá a repatriar, a costa del Tesoro Público, los restos mortales de los eminentes colombianos Santiago Pérez y César Conto, para depositarlos en el Cementerio de esta ciudad.

Artículo 3.º En la tumba de cada uno de estos ciudadanos se pondrá una lápida de mármol con su nombre y esta inscripción: *restos repatriados por Ley del Congreso de 1909.*

Artículo 4.º La partida necesaria para el cumplimiento de esta Ley

se tendrá como incluida en el Presupuesto del presente año.

Dada en Bogotá, a diez y ocho de Septiembre de mil novecientos nueve.

El Presidente del Senado,
ANTONIO JOSE URIBE

El Presidente de la Cámara de Representantes,

PEDRO NEL OSPINA

El Secretario del Senado,
Carlos Tamayo

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Luis María Terán

Poder Ejecutivo—Bogotá, Septiembre 22 de 1909.

Publíquese y ejecútase.

(L. S.)

RAMON GONZALEZ VALENCIA
El Ministro de Relaciones Exteriores,

CARLOS CALDERON

INFORME

de la Comisión Legislativa de Crédito Nacional. Honorables Senadores y Representantes:

En cumplimiento del inciso 8.º del artículo 2184 del Código Fiscal tenemos el honor de daros cuenta del resultado de los trabajos que nos confiastes de conformidad con el Título 5.º, Libro 4.º del mismo Código.

En las veinte sesiones que hemos tenido, y cuyas actas han venido publicándose en el *Diario Oficial* y en los *Anales del Senado*, nos hemos ocupado en el examen minucioso de los libros de la Dirección del Crédito Nacional desde 1.º de Enero de 1898 hasta 31 de Diciembre de 1908, en todo lo referente a emisión y a amortización de documentos de deuda pública, y nos es grato dejar constancia de que todo lo hallámos debidamente descrito y comprobado, así como las existencias en documentos amortizados, todos los cuales han sido incinerados en los hornos de la Casa de Moneda de esta ciudad, según las relaciones que dejámos firmadas, las cuales, con los respectivos antecedentes, formarán varios volúmenes que habrán de empastarse y conservarse en el archivo del Crédito Público.

Hubo de extenderse nuestro trabajo al largo periodo de once años, porque desde el Congreso de 1898 no volvió a reunirse Comisión Legislativa de Crédito Nacional, y desde entonces han estado esperando fenecimiento de sus cuentas algunos responsables del Erario, no obstante haber sido considerados sin alcance alguno en primera instancia por la Corte del Ramo; además era enorme la cantidad de documentos de deuda pública amortizados cuya incineración no se había efectuado, y como el corto periodo de examen de que trata el artículo 4.º de la Ley 58 de 1874 se fijó sobre la base del Congreso anual, preciso fue subsanar la omisión de los Congresos y Cuerpos Legislativos que dejaron de ocuparse en tan importante asunto.

El examen sobre los libros de la Te-

sojería General se contrajo al último bienio, según aparece de las actas números 17 a 19, en la última de las cuales dejamos anotado lo conveniente a efecto de que en lo sucesivo puedan concordar de un modo exacto los libros de la Tesorería General en lo referente a emisión y amortización de documentos de deuda pública con los de la Dirección del Crédito Nacional.

Como las cuentas de la Tesorería General son fenecidas en última instancia sin intervención de las Comisiones Legislativas de Crédito Público, no era indispensable extender nuestro examen a los nueve años de 1898 a 1906, ni hubo tiempo para ello, y como queda dicho, la ley no exige sino el examen de lo referente al año anterior al de la reunión de cada Congreso.

Copia de este informe y de las relaciones de documentos de deuda pública emitidos y amortizados durante los últimos once años, así como el resumen general de ello, lo enviamos a la Corte de Cuentas para los efectos del artículo 2186 del Código Fiscal.

Adjuntamos el aludido resumen por especies de documentos de deuda nacional emitidos y amortizados en los referidos once años, ó sea la totalización de lo especificado en las actas números 2, 3, 7, 10, 13 y 15 de nuestras sesiones; pero es de observar que únicamente lo relativo a las últimas tres actas da idea exacta de los valores en oro, por cuanto a que antes de adoptar el peso de oro como unidad monetaria para la contabilidad oficial, unas partidas se referían a papel moneda y otras a oro, de modo que el conjunto no podía dar idea exacta del valor efectivo.

Acompañamos también un cuadro que manifiesta la situación de los documentos de crédito público en 31 de Agosto de 1909.

CUADRO que manifiesta la situación de los documentos de crédito público en 31 de Agosto de 1909.			
	Emisión.	Amortización.	Saldo.
Billetes de Tesorería.....	\$ 40,859 65	23,156 40	17,703 25
Bonos especiales del 4 por 100	385,700 --	382,700 --	3,000 --
Bonos flotantes del 3 por 100	15,861,157 60	15,570,152 95	291,004 65
Bonos colombianos.....	77,380 10	70,492 30	6,887 80
Bonos de licores.....	315,100 --	294,300 --	20,800 --
Bonos de la carretera de Cam- baco.....	127,500 --	100,000 --	27,500 --
Deuda exterior (convenio de 1873).....	10,000,000 --	9,955,500 --	44,500 --
Deuda exterior (convenio de 1896).....	13,500,000 --	---	13,500,000 --
Libranzas contra las Oficinas de expendio de sal marina.....	710,730 --	710,350 --	380 --
Libranzas del Ferrocarril de la Dorada.....	281,460 --	228,800 --	52,660 --
Libranzas del Ferrocarril de Cartagena.....	710,000 --	463,000 --	247,000 --
Libranzas del Ferrocarril de Antioquia.....	150,000 --	130,000 --	20,000 --
Libranzas del Ferrocarril del Cauca.....	190,000 --	183,000 --	7,000 --
Libranzas del Ferrocarril del Cauca (especiales).....	215,000 --	78,000 --	137,000 --
Libranzas del Ferrocarril de Girardot.....	300,000 --	256,000 --	44,000 --
Libranzas del Ferrocarril del Tolima.....	303,187 --	298,987 --	4,200 --
Libranzas del Ferrocarril de Ocaña.....	81,000 --	---	81,000 --
Libranzas del Ferrocarril de Occidente.....	877,300 --	562,900 --	314,400 --
Pasado.....	\$ 44,126,374 35	29,307,338 65	14,819,035 70

lación equivalentes a oro por valor total de \$ 25.130,792-15, así:

Exterior.....	\$ 13,544,500 --
Empréstitos sobre el Fe- rrocarril de la Sabana....	1,500,000 --
Deuda interna consoli- dada.....	\$ 6,209,788 85
Vales de extranjeros.....	183,090 --
Vales de ferrocarril- les.....	1,171,760 --
Varios por oro....	65,630 --
Remata- bles con de- terminada cuota men- sual.....	2,456,023 30
	<u>10,086,292 15</u>
	\$ 25,130,792 15

La suma total de billetes (papel moneda) en circulación hasta el 30 de Abril último asciende a \$ 1,136,235,982-30, computando los \$ 300,000,000 procedentes de cuenta pendiente entre el Gobierno y el Banco Central, según informe de la Junta Nacional de Amortización correspondiente al tiempo transcurrido desde Julio de 1904 hasta 30 de Abril de 1909.

En el *Diario Oficial* y en los *Anales del Senado* están publicados todos los datos reunidos para el estudio de todo lo referente al Crédito Público Nacional.

Dejamos así terminado el honroso cargo que nos discernieron las Cámaras.

Bogotá, Septiembre 11 de 1909.

Honorables Senadores y Representantes.

El Presidente, FRANCISCO GROOT—El Vicepresidente, BONIFACIO VELEZ—Los miembros, Alfredo García, Carmelo Arango, Antonio José Cadavid, Rogelio García H.